

Número del acto administrativo

:

RES-914-22

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO No.914-22

Febrero 22 de 2021

"Por medio de la cual se acepta un (unos) desistimiento(s) dentro de la propuesta de contrato de concesión N° **KK3-08033X**"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

ANTECEDENTES

Que la sociedad proponente **GONGORA SOM identificado con NIT No. 8110151654 representado legalmente por** , radicó el día **03/NOV/2009**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el (los) municipios de **FRONTINO**, departamento (s) de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **KK3-08033X**.

Que la sociedad proponente **GONGORA SOM**, manifestó su intención de desistir de la solicitud de contrato de concesión, mediante radicado Nos. 2020010363237 del 02 de diciembre de 2020 y 2020-12-01 del 22 de diciembre de 2020.

Que en evaluación jurídica se observó que el representante legal allegó solicitud de desistimiento, por tanto es procedente aceptar el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión **KK3-08033X**.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de voluntad, elevada por el representante legal de la sociedad, tendiente al desistimiento de la propuesta de contrato objeto de éste pronunciamiento, y en aplicación de lo establecido por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, en armonía con la Ley 1755 de 2015, esta Secretaría procederá a aceptar su petición de conformidad con las normas citadas, las cuales:

Rezan las disposiciones legales mencionadas:

“ARTÍCULO 297. REMISIÓN. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”

“ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada. “

En consecuencia, terminar y archivar todas las acciones realizadas en el trámite de la presente propuesta de contrato de concesión minera.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el DESISTIMIENTO al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **KK3-08033X**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a través de la Dirección de Titulación Minera de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA

SECRETARIO DE MINAS